

1047

Revⁿ E. S. Sabⁿ 5^{ta} 1^{ra} 10 *Completo*

* * * * *

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE ORIHUELA



Año L

2 Enero 1931

Núm. 1



Tip «Editorial Alicantina» S. A. Castaños, 17

* * * * *



ANTIGVA CERERIA
 VCE S O R E S D MONZO PLA
 FVNDADA EN 1840 ALBAIDA
 (VALENCIA)

VELAS LITVRGICAS PARA
 EL CVLTO

MÁXIMA MISA _____ 60 % de cera
 NOTABILE EXPOSICIÓN _____ 30 % de cera

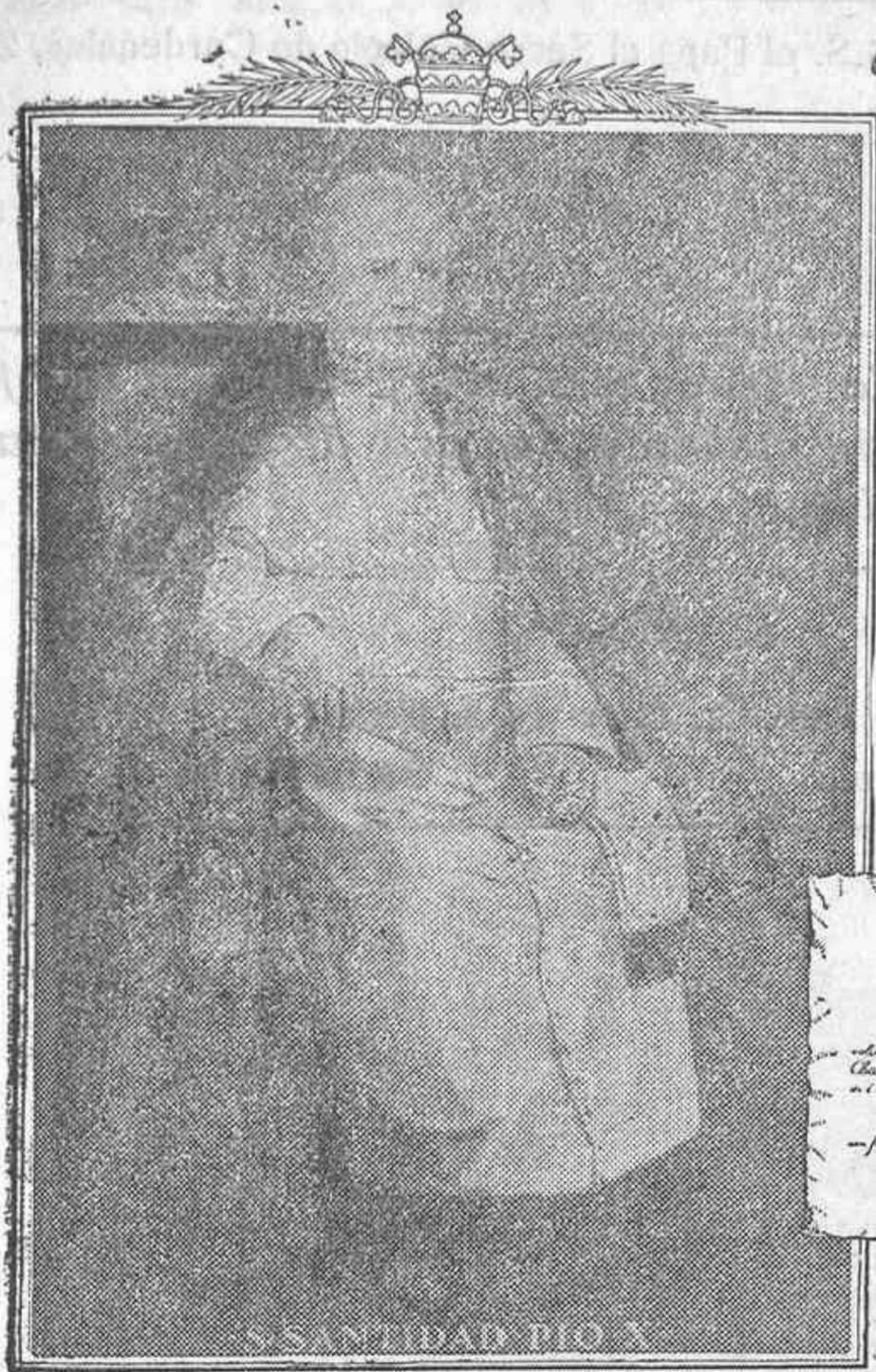
GASTOS DE ANÁLISIS DE CVENTA NVESTRA
 ES SV MEJOR ELOGIO
 Y SV MAS EFICAZ
 RECOMENDACION

ENVIOS A VLTRAMAR




Con URODONAL

se curó S.S. Pio X
de reuma y gota
que padecía



Escogido por el eminente hombre de ciencia *Prof. Dr. Marchiafava de Roma* como el disolvente más perfecto del ácido úrico para el tratamiento de S. S. Pio X. el URODONAL, específico por excelencia de todas las afecciones de carácter artrítico. *Reumatismo agudo y crónico, gota, ciática, mal de piedra, dolor de riñones, neuralgias, arterioesclerosis con sus accidentes fatales, apoplejía, angina de pecho, embolias*, ha sido adoptado en el Palacio Pontificio y sus propietarios nombrados

Proveedores del Vaticano



Frasco triple cabida para una cura
Economía de Ptas 4'25 sobre el precio
de tres frascos



Envío gratuito de la obra "Por qué la sangre cargada de ácido úrico es un peligro" por el Dr. Faivre, enviando este cupón bajo sobre al
Depósito General del URODONAL
APARTADO 718 · BARCELONA

Sr. _____ Calle _____
Población _____ Provincia _____

00 1'30



S U M A R I O

Sección Oficial

Obispado de Orihuela: Prescripciones para el año 1931, página, 3.—*Cancillería:* Bendición de Su Santidad, 21.—*Circulares:* I. Sobre remisión de copias de partidas, 21. II. Gratitud del Excmo. Sr. Obispo, 21.—Edictos sobre consejo matrimonial, 22.

Sección doctrinal y Jurídica

Santa Sede: Alocución de S.S. el Papa al Sacro Colegio de Cardenales, 23.

Toda correspondencia oficial, cualquiera que sea la oficina por la que ha de ser despachada, vendrá dirigida exclusivamente en la forma siguiente:

S. Oficial

Excmo. y Rdmo. Sr. Obispo de la Diócesis
Palacio Episcopal **ORIHUELA**



BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Orihuela



AÑO L

1931



"La Editorial Alicantina, S. A., Castaños, 17 - Alicante.



ADVERTENCIAS

1.^a EL BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE ORIHUELA, se publicará siempre que lo requiera el servicio diocesano y ordinariamente el día 1 y 15 de cada mes.

2.^a La suscripción al mismo será obligatoria para todas las parroquias, comunidades religiosas sujetas a la jurisdicción de Ordinario y Capillas públicas.

3.^a Los Rvdos. Párrocos y Superiores de entidades dejarán **por un tiempo prudencial** este Boletín a disposición del clero de sus respectivas parroquias con el fin de que se enteren de sus disposiciones y nadie pueda alegar ignorancia; tanto los señores Párrocos como las corporaciones obligadas a recibirlo cuidarán de guardarlo completo formando un tomo cada año que se conservará encuadernado en el Archivo parroquial.

4.^a Los tomos y números sueltos del Boletín pertenecen al archivo de la respectiva parroquia o iglesia. cuyo sello se pondrá en la portada de cada tomo.

5.^a Estos tomos se presentarán con los libros parroquiales en Santa Visita.

6.^a No será atendida la reclamación de números extraviados si hubieren transcurrido dos meses de su publicación.

7.^a Un número suelto o reclamado fuera de tiempo costará cincuenta céntimos.



BOLETIN OFICIAL

DEL
OBISPADO DE ORIHUELA

Sección Oficial

OBISPADO DE ORIHUELA

Prescripciones generales para el año 1931

I PRIVILEGIOS

Altars privilegiados.—a) Se recuerda a los señores Párrocos y Encargados de las Iglesias, a las que hemos concedido la gracia de *Altar privilegiado* (B. E. 1925, pág. 3) que deben colocar junto al referido altar un cuadro provisto de marco y cristal en que aparezca esta inscripción: «*Altar privilegiado perpétuo*». (Can. 918).

—b) § 1. En el día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos, todas las misas gozan del mencionado privilegio, cual si se celebraren en altar privilegiado.—§ 2. Todos los altares de la iglesia durante los días en los cuales se celebra la exposición de las Cuarenta horas son privilegiados». (Can. 917).

II DELEGACION DE FACULTADES

I. *Facultades delegadas por el Código o en virtud de indulto Apóstolico.*

A) Bendición de ornamentos sagrados.—Los Párrocos gozan de la facultad de bendecir ornamentos sagrados en todas las iglesias y oratorios de la demarcación parroquial sujetos a su gobierno, así como también la tienen los Rectores en sus Iglesias propias (Can.

1.304, 3). En virtud de la facultad que en el mismo texto canónico se Nos concede, otorgamos liberalmente la necesaria delegación a tales efectos a los señores Capitulares de la S. I. Catedral y de la I. I. Colegial de Alicante, Rector y Profesores de nuestros Seminarios diocesanos en todas las Iglesias de la Diócesis, a los Arciprestes en las de su partido y a los Capellanes de Religiosas en sus iglesias.

B) Indulgencia plenaria «in artículo mortis».—En virtud del canon 468 todos los sacerdotes que asistan a un moribundo, podrán darle la bendición apostólica con indulgencia plenaria «in artículo mortis» habiendo estos de atenerse en cuanto a su aplicación, a la forma prescrita en el Ritual Romano; bien entendido que no se debe omitir en caso alguno la bendición de referencia.

C) Indulgencia plenaria en la visita pastoral.—Todos los fieles de uno y otro sexo que visitaren cualquier Iglesia u Oratorio público o semipúblico de nuestra Diócesis en el lugar y tiempo en que practicáremos la Sta. Visita Pastoral, cumpliendo las condiciones ordinarias requeridas para estos casos, ganarán indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados y asimismo las religiosas en el acto en que visitáremos su iglesia en la forma antes dicha. (*S. Penit. Apost.*, 7 Diciembre 1923).

D) indulgencia plenaria en los pontificales.—Todos los fieles de esta nuestra amada Diócesis que asistieron con las debidas disposiciones a la Misa de Pontifical que por primera vez celebráremos en los pueblos más importantes de la misma, lucrarán Indulgencia Plenaria, cumpliendo además las condiciones requeridas por la Santa Iglesia de confesión, comunión etc. (*St. Penit. Apost.*, 7 Diciembre 1923).

Los Srs. Párrocos y Encargados de Iglesias cuidarán de poner oportunamente en conocimiento de los fieles las concesiones anteriores.

E) Indulgencia plenaria en las Misiones.—Todos nuestros fieles diocesanos que hubieren asistido más de la mitad de los días, durante la Sta. Misión per Nos autorizada y bendecida a los ejercicios de la misma, practicados en la Parroquia u otra Iglesia, lucrarán indulgencia plenaria con tal que habiendo recibido los Sacramentos de la Confesión y Comunión, visitaren el templo en que hubieran ejercitado su obra de santificación los Misioneros y orasen en la forma acostumbrada por las intenciones del Sumo Pontífice. **Lucrarán**

además 200 días de indulgencia por cada uno de los sermones a que devotamente asistieren. (S. Penit. Apost. 7 de Diciembre de 1923).

F) Licencia de binar.—Deseando que los niños del Catecismo oigan la Sta. Misa y cumplan con el precepto eclesiástico al mismo tiempo que asisten a la catequesis, hemos obtenido de la Santa Sede la facultad de conceder autorización para binar por razón del Catecismo de los niños y niñas que a él concurren separadamente de los demás fieles. Los Sres. Párrocos que por escasez de sacerdotes en su parroquia, necesiten que alguno de ellos celebre segunda Misa con el fin de que no falte la del Catecismo, Nos presentarán instancia exponiendo las causas, a vista de las cuales resolveremos lo que proceda.

2. Facultades delegadas por el Ordinario.

A) Exposición solemne del Stmo. Sacramento.—Concedemos por todo el presente año a los Rectores de iglesias parroquiales y de regulares la licencia requerida por el can. 1274 § 1, para la exposición solemne del Stmo. Sacramento que, además del día y Octava del Corpus, podrá tenerse en los días siguientes:

1) En la función vespertina de todas las fiesas de precepto con tal que preceda una exposición homilética del Santo Evangelio o una instrucción catequística para adultos.

2) Durante los tres días de Carnaval desde por la mañana hasta la puesta del sol, siempre que se celebre el Tríduo de reparación con sermón.

3) El día de la Ascensión, mientras se canta *Nona*.

Fuera de los casos antes mencionados, encargamos y ordenamos a los Rvdos. Párrocos y Rectores de todas las Iglesias de esta nuestra diócesis, así como a los Rdos Superiores de las Comunidades exentas la exacta observancia del can. 1274, antes citado, de suerte que se abstengan de hacer la exposición solemne o pública del Smo. Sacramento sin haber obtenido al efecto nuestra licencia *in scriptis*.

Deberan guardarse con exactitud las disposiciones litúrgicas vigentes relativas a la iluminación eléctrica en los templos cuantas veces se hiciere uso de esta licencia que benignamente concedemos, a tenor de lo preceptuado por la S. C. de Ritos en 24 de junio de 1924 y prohibimos se ilumine con luz eléctrica las Imágenes de

los Santos durante la exposición del Santísimo Sacramento B. E. N.º 16. 1914.pág. 136.)

B) Absolución de censuras reservadas al ordinario.—Usando de las facultades que el canon 2253 § 3.º Nos concede, autorizamos a) a los Sres. Capitulares de la S. I. Catedral, a los de la I. I. Colegial, Arciprestes, Párrocos y Encargados de Iglesia parroquial para la absolución de estas censuras en la *cuaresma* y durante el tiempo de *Santa Misión y ejercicios espirituales*, concedemos la misma facultad a los Párrocos y Coadjutores, misioneros y Sacerdotes que estén autorizados para oír confesiones *iniunctis de iure iniungendis*. Can 2319, 2326, 2343, 2350, 2385, 2388 en cuanto a las excomuniones; can. 2388, 2339, en cuanto a los entredichos; can. 2341 en cuanto a la suspensión.

C) Absolución de pecados reservados.—A tenor del canon 899, § 3, *ipso iure* pueden absolver de los casos a Nos reservados los Párrocos y Encargados de Iglesias parroquiales durante la Santa Misión.—b) Benignamente concedemos la misma facultad de un modo habitual a los Arciprestes en todo su partido, los cuales podrán subdelegar a este efecto a los confesores de su distrito tantas cuantas veces a ellos recurran en algún caso urgente y determinado (can. 899 § 2.) c) Asimismo, 1) a los Sres. Capitulares de la S. I. Catedral, a los de la I. I. Colegial, a los Párrocos, Eónomos Rector y Profesores de nuestros Seminarios diocesanos y a los Superiores de las Ordenes y Congregaciones religiosas, concedemos la facultad de absolver de dichos pecados durante todo el tiempo de Cuaresma; 2) en los días de la Santa Misión y Ejercicios espirituales, a los Sacerdotes que acudiesen a oír confesiones en las iglesias donde se celebren haciéndola extensiva para los mismos, en la víspera y fiestas de Pascuas de Resurrección, Inmaculada Concepción y en el Jubileo de la Porciúncula.

D) Ingreso en la clausura de las religiosas.—Concedemos y otorgamos a las Abadesas, Prioras y Superiores de las Comunidades sujetas a la clausura papal, la aprobación habitual que prescribe el can. 600: § 4.º, para que puedan permitir la entrada en los respectivos Conventos o Monasterios, por todo el presente año, al médico, cirujano y a aquellas otras personas cuya labor o servicio fuere necesario, constandoles que los tales son de la profesión u oficio que manifiestan y guardando las disposiciones y cautelas consignadas en el Código de derecho canónico, en la santa regla, en las prescripciones de nuestros venerables predecesores y en

la *Instrucción* publicada en este Boletín el 15 de julio de 1914, (pág. 274), la cual deberán leer públicamente durante el próximo mes de febrero, para cumplir fielmente lo que en ella se manda y ordena respecto a la observancia de la clausura.

El Confesor o el que haga sus veces puede, con las debidas cautelas entrar en la clausura para administrar los Sacramentos a las moribundas. (Can. 600, 2.º).

Para la entrada de cualquier otra persona no comprendida en las disposiciones precedentes se Nos deberá pedir en cada caso la **licencia necesaria**.

III

MANDATOS

1. Cultos.—Por mandato pontificio han de celebrarse:

a) novenario de preces en honor del Espíritu Santo (Encíclica «*Divinum illud munus*», 9 mayo 1897; B. E. núm. del 13 de mayo de 1903).

b) renovación de las promesas del bautismo en la Dominica de la Stma. Trinidad, 31 de mayo (S. C. de indulgencias, 1 de junio de 1906, B. E. núm. 14 de 1906).

c) tríduo eucarístico durante los días 31 de mayo, 1 y 2 de junio o en otros tres días si mejor pareciere para el fin propuesto (Decreto de la S. C. de indulgencia, 10 de abril de 1907, y 8 de abril de 1908. B. E. núm. 17 de 1908).

d) actos de desagravios al Sgdo. Corazón de Jesús, en el día de su fiesta, 12 de junio según la fórmula prescrita en la Encíclica «*Misericordissimus Redemptor*» de 8 de mayo de 1928 (B. E. 1928, pág. 182 y 251).

e) rezo del Sto. Rosario durante todo el mes de octubre. (B. E. núm. 14 de 1883).

f) celebración del «Día misional» en el domingo 18 de octubre. (B. O. 1917, pág. 157).

g) consagración al S. C. de Jesús en el último domingo de octubre, fiesta de N. S. Jesucristo Rey. (Encicl. de S. S. Pío XI. *Quas primas*, 11 diciembre de 1925; B. E. 1926, pág. 20—La fórmula y Letanías, B. E. 1928, pág. 316).

2. Cofradía del Stmo. Sacramento.—Con el fin de fomentar el culto y veneración a la Sagrada Eucaristía, la más excelente de

las devociones, entre los fieles de nuestra amada diócesis y en cumplimiento de la obligación que se Nos impone por el canon 711, 2, ordenamos y mandamos que en las parroquias en que no se halle establecida la Cofradía del Santísimo se instruya y erija canónicamente y que en todas las parroquias se celebre la función mensual propia de esta asociación eucarística en los terceros domingos de cada mes, en el que habrá comunión general para todos los cofrades de ambos sexos, presentando a la aprobación de nuestro Vicario General, dentro del primer trimestre del corriente año, los Estatutos o Reglamento por los que haya de regirse.

3. Cofradía de la Doctrina Cristiana.— En cumplimiento también de las disposiciones del susodicho canon 711, 2, y de las reiteradas recomendaciones de la Santa Sede en orden a la instrucción religiosa de la niñez, disponemos que se instruya la Cofradía de la Doctrina Cristiana en todas las parroquias que no la tuvieren y que se celebre comunión general en el primer domingo de cada mes para los niños de la Catequesis.

4. Enseñanza Cristiana.—*a) Catecismo de niños.*

En conformidad con los cánones 1330, 1331 y 1336 disponemos que se tenga catecismo de niños todos los domingos y fiestas de precepto del año, así en las Parroquias como en las filiales, bajo la dirección de los Sres. Párrocos y Coadjutores respectivamente; y todos los días durante la Cuaresma, a lo menos para los niños de primera comunión, procurando con todo celo que la reciban debidamente preparados. Ordenamos que los beneficiados y adscritos ayuden a los Párrocos en este importantísimo ministerio del cual no podrán dispensarse sin la autorización de ellos, otorgada en cada caso, y con justa causa.

En las Parroquias que tienen barrios lejanos o casas diseminadas, y que, por razón de la distancia se dispensan muchos, lícita o ilícitamente, de concurrir habitualmente a los divinos oficios del templo, procuren los Párrocos y equiparados visitarlos, por lo menos una vez al mes, enseñando la doctrina cristiana a los niños y adultos.

Los Párrocos deben visitar frecuentemente las Escuelas, a fin de intervenir en la enseñanza del Catecismo en las mismas con el celo y prudencia, y en buena armonía con los maestros.

b) Catecismo de adultos.

Exhortamos, además, al tenor de los cánones 132, 134 y 139, a que en las Misas de punto que se celebren los domingos y días

festivos en todas las Iglesias y Oratorios públicos o Ermitas de esta nuestra diócesis, aun en las de los Religiosos exentos, se lea el texto del Evangelio de la Misa del día en la lengua vulgar y se tenga una explicación catequística para adultos por tiempo de unos diez minutos, sin que llegue a quince.

Para la lectura del Santo Evangelio, que irá siempre precedida del Admonitorio y actos de Fe, Esperanza y Caridad, se utilizará el Manual diocesano, que se ha compuesto por orden Nuestra y en el que se contienen, además de los Evangelios y Epístolas de todos los domingos y fiestas de precepto, las Preces y Oraciones públicas prescritas en nuestra Diócesis.

Para facilitar este ministerio de la divina palabra, concedemos benignamente por todo el corriente año, que puedan hacer la mencionada explicación catequística todos los Sacerdotes que celebren los domingos y días de precepto en los Oratorios públicos y semipúblicos, con tal que no les esté expresadamente prohibida la predicación.

c) predicación Sagrada.

Al tenor del canon 1340: 1.º Urgimos a los señores Párrocos y encargados de parroquias el cumplimiento del deber que tienen de predicar el santo evangelio todos los domingos y fiestas de precepto del año, por un espacio de tiempo que no baje de diez minutos ni exceda de veinte.

2.º Les recordamos que esta es una obligación personal que no pueden satisfacer habitualmente por otra sin nuestra autorización.

3.º Les permitimos que omitan dicha predicación algunos días al año con justa causa según su criterio y conciencia.

Ningún sacerdote, secular o regular, podrá aceptar invitaciones para predicar en iglesia ajena, si no es de aquellos a quienes hayamos autorizado para invitarlo, los cuales deberán pedirnos esta autorización por lo menos, un mes antes de la fecha en que ha de tener lugar el sermón.

Queda terminantemente prohibido valerse de impresos para anunciar temas o planes de sermones, o para publicar resúmenes de los mismos.

d) Del Predicador extraordinario cuaresmal.

1.º En armonía con lo dispuesto en el canon 1346, es nuestra voluntad que los Sres. Párrocos de término se sirvan, en la época en que obligue el precepto pascual, de predicadores extraordinarios que den verdaderos ejercicios cuaresmales, en espacio de tiempo no menor de ocho días. Y para sufragar los gastos que ocasione tal servicio, estimulen la caridad de los fieles y en particular soliciten la cooperación de las Asociaciones y Cofradías establecidas en la Parroquia, aun cuando estas hayan de privarse por tal causa del esplendor de sus actos de culto o sacrifiquen sermones que por no predicarse en la época santa a que nos referimos, no son tan provechosos para los fieles.

2.º Quisiéramos que la misma providencia adoptarán los Párrocos de ascenso; y en todas las Parroquias se ha de procurar, cuando menos, un tríduo de preparación para el cumplimiento del precepto pascual. Y si no hubiera medios de valerse de predicador extraño, se solicitará el concurso de Párrocos o Sacerdotes vecinos con quienes, a base de intercambio de servicio de predicación y mayor facilidad de recepción del Sacramento de la Penitencia, pueda cubrirse esta importante atención. Cuidarán los señores Párrocos y Encargados de Iglesias de hacernos saber el predicador cuaresmal que hayan de invitar con arreglo a lo dispuesto, antes de la próxima Dominica de Sexagésima.

e) Misiones.

Dice el canon 1349, en su párrafo 1.º: «Ordinarii advigilent ut saltem decimo quoque anno, sacram, quam vocant, misionem, ad gregem sibi commisam habendam parochi curent».—Para el cumplimiento del canon precedente, mandamos que, dentro de este año se tenga la santa misión en todas aquellas parroquias, en que no se haya celebrado desde hace diez años.

f) Acción católica.

Correspondiendo a los deseos de la Santa Sede y a los urgentes requerimientos que nos hace el Director pontificio de Acción Católica en España, deseamos que en todas las Parroquias se formen las Juntas locales para promover sus fines comunicando su constitución al Secretariado diocesano.

g) Actuación de sacerdotes en centros de enseñanzas.

Prohibimos el que ninguno de nuestros sacerdotes pueda, sin nuestra licencia *in scriptis*, ni abrir ningún centro de enseñanza sea primaria, secundaria o superior, ni enseñar en ningún Centro ni Residencia dirigidos por sacerdotes, religiosos o seculares, debiendo hacer constar que no se tramitará ninguna autorización sin que se nos someta el plan completo de enseñanza con sus autores y sin que figure como obligatoria la Clase de Religión.

Prohibimos también se den clases a alumnas, ni aun en casas particulares, sin nuestra expresa licencia (S. C. Conc. Instruc. 22 febr. 1927) y todo ello bajo la pena de suspensión durante un mes *ipso facto* incurranda.

h) Recomendaciones especiales.

A) Los Señores Párrocos y equiparados:

1.º Que no dejen de sentarse en el confesionario todos los días por la mañana, aunque no haya penitentes, sobre todo, los sábados y días festivos.

2.º Que se tengan horas fijas, anunciadas en la Cancela, para la celebración de todos los actos del culto, procurando atenerse a ellas fielmente.

3.º Que asistan a los enfermos con mucha caridad y les administren los últimos Sacramentos cuando sea hora, sin dilación, por su parte; para lo cual mucho podrán ayudarles las Asociaciones piadosas o grupos de personas fervorosas, que se propongan, como fin especial, proporcionar a los moribundos el cumplimiento de ese su postrer deber, deshaciendo prudentemente prejuicios y otras dificultades.

B) A todos los sacerdotes.

1.º Que se abstengan de negocios seculares y se aparten de contiendas políticas.

2.º Que se confiesen semanalmente.

3.º Que hagan bien el *Día del Retiro mensual*, asistiendo a sus actos públicos, donde los haya, sin dispensarse por cualquier motivo.

4.º Que cumplan todos los días con el deber del estudio y asistan a las Conferencias Morales.

5.º Que, en fin, procuren con todo ahinco la santidad propia de su altísimo estado, empleando los medios oportunos, entre los cuales, les recomendamos especialmente la meditación y exámenes diarios y las devociones de la Eucaristía y de la Santísima Virgen María nuestra Madre.

5. Colectas.—Nos parecen insuficientes cuantos encarecimientos podemos hacer en favor de las Obras católicas y diocesanas. A fin de que los Sres. Párrocos y Encargados de iglesias así Rectores como Capellanes, obtengan el mayor éxito en las Colectas que se acostumbra a hacer para su sostenimiento, mandamos den cuenta de ella a los fieles en las Misas de punto del domingo anterior a la festividad en que hubieren de verificarse y en el ofertorio de la Misa en que tengan lugar, y que para llevar a efecto esta disposición se sirvan de mesa petitoria o recojan la limosna directamente de los fieles asistentes a las Misas, o actos de culto vespertinos en los días señalados, que son los siguientes:

Enero: Colecta por los Esclavos, día de la Epifanía, (Let. apos. 29 de Noviembre 1880).

Marzo: Colecta para la Obra del Fomento de Vocaciones eclesiásticas, en la festividad de San José, en la que se celebrará el «Día del Seminario». (B. E. 1924, pág. 416).

Abril: Colecta para los Santos Lugares, día de Viernes Santo. (Let. Apos. 29 de diciembre de 1887).

Junio: Colecta para la Prensa Católica, día de S. Pedro.

Octubre: Colecta para las Misiones, el domingo 18 en que se tendrá el «Día misional» (B. E. 1928, pág. 304).

Dentro del mes siguiente a la Colecta cuidarán los Encargados de iglesias antes mencionadas, de remitir a la Cancillería de nuestro Obispado la limosna recaudada acompañada de la oportuna relación, o a los especiales encargados de dichas colectas.

6. Informe anual de los Rvdos. Sres. Arciprestes.—En cumplimiento de las disposiciones del can. 449, los Rvdos. Sres. Arciprestes Nos enviarán durante el presente trimestre la relación anual prescrita en el derecho.

7. Sobre la misa y la comunión en el altar de la exposición de S. D. M.—Cumpliendo el encargo que a los Rvmos. Ordinarios ha hecho la S. C. de Ritos, con ocasión de la resolución a una duda propuesta sobre la celebración de la santa Misa y administración de la sagrada Comunión en el altar donde está expuesto el Stmo. Sacramento (B. O., 1927, pág. 357), recordamos a todos los Rectores de Iglesias de esta nuestra diócesis que están en todo su vigor las disposiciones relativas a la S. Misa y S. Comunión en los altares en que pública o privadamente esté expuesto S. D. M.; y en su consecuencia:

1.º prohibimos terminantemente que en el altar en que esté ex-

puesto el Stmo. Sacramento ya sea públicamente en la *Custodia*, o privadamente en el *Copón*, se administre la sagrada Comunión.

2.º prohibimos así mismo que en los referidos altares se celebre el santo Sacrificio de la Misa, no solamente la rezada, sinó aun la solemne, fuera de los casos siguientes en cuanto a la última: *a)* en la festividad del Stmo. Corpus Christi y su octava (canon 1274, 1)—*b)* en los días de las XL Horas; la Misa privada, que en algunas partes se llama de exposición, deberá celebrarse inmediatamente antes de exponer a S. D. M.,—*c)* en los terceros domingos de cada mes en que la Cofradía del Stmo. celebra la función mensual con la Misa solemne y procesión caustral; *d)* cuando haya verdadera necesidad, causa grave o especial indulto, que deberá ser por Nos previamente reconocido, a cuyo efecto los Rectores de Iglesias Nos presentarán una instancia en la que expresen la razón de la necesidad, la causa grave o el especial indulto, del cual acompañarán el documento original o por lo menos copia autorizada.

3.º prohibimos además que, mientras se halle expuesto S. D. M. en alguna Iglesia, ya en forma solemne o privada, se celebren Misas ni aun rezadas en los demás altares de la misma.

Concedemos, no obstante, que en los domingos y días festivos de precepto que ocurran durante la exposición de las XL Horas puedan celebrarse en el Altar de la exposición las Misas necesarias para que los fieles puedan cumplir con la obligación de oirla.

8. Hora de la celebración de la santa Misa.—Siendo el Sto. Sacrificio de la Misa el acto de culto más excelente de nuestra sacrosanta Religión, puesto que, según la doctrina del S. Concilio de Trento, es el mismo Sacrificio del Calvario, si bien incruento, exhortamos a los Rdos. párrocos y al clero en general que propaguen y fomenten entre sus encomendados, como devoción fundamental, la santa Misa, recomendándoles no solo la asistencia a la del domingo y días festivos para cumplir con el precepto de la S. Iglesia, sino también diariamente, a serles posible. Y para facilitarles convenientemente la práctica de esta devoción se procurará: 1.º que en las Iglesias en que no haya más que un solo sacerdote, se celebre la santa Misa diariamente a hora fija que pueda ser más cómoda para la generalidad de los fieles; 2.º donde hubiere más de un sacerdote y dada la escasez general de clero, se procurará distribuir las Misas convenientemente procurando que no falte una a hora temprana, no después de las siete, para que puedan oirla los que se han de dedicar al trabajo, y que se celebren las demás

a las horas y medias horas, sin que nunca coincidan dos al mismo tiempo.

9. Orquesta en las funciones sagradas.—*La Instrucción sobre la Música Sagrada* que en 22 de noviembre de 1903 promulgó S. S. Pio X f. r, como si fuese el *Código Jurídico de la música sagrada* (B. O. 1904, pág. 23 y sigs.), dispone en su núm. 15 lo siguiente: «Si bien la música de la Iglesia es exclusivamente vocal, esto no obstante, también se permite la música con acompañamiento de órgano. En algún caso particular, en los términos debidos y con los debidos miramientos, podrán así mismo admitirse otros instrumentos, pero no sin licencia especial del Ordinario, según prescripción del «Caeremoniale Romanum». En su consecuencia, recordamos a los Rdos. párrocos y encargados de Iglesias la obligación de no permitir en sus respectivas Iglesias el acompañamiento de orquesta en las funciones sagradas sin licencia especial nuestra, debiendo exponernos al solicitar dicha licencia las razones que motiven tal petición para resolver en cada caso lo que proceda. Nunca podrá admitirse el acompañamiento de *banda*.—Recordamos la obligación de ir llevando a la práctica las *Conclusiones* del IV Congreso Nacional de Música Sagrada según lo dispuesto en nuestra Circular de 15 diciembre de 1928 (B. E. de dicho año, pág. 381).

10. Ejercicios espirituales.—Sin perjuicio de recomendar como muy laudable la práctica anual de los ejercicios espirituales y advirtiéndole que, los que así lo hicieren, podrán considerarse desobligados de nuestras disposiciones concretas sobre el particular; recordamos a todos los sacerdotes el precepto eclesiástico de practicarlos una vez, por lo menos, cada tres años y en la Casa de Ejercicios de Alicante de la Compañía de Jesús, en cualquiera de las tandas que dicha Casa celebre; y debiendo recabar nuestro permiso para practicarlos en otra casa.

Los eclesiásticos recién ordenados de presbíteros, deberán practicar los Ejercicios espirituales cada año, en los tres primeros a partir de su ordenación sacerdotal. Unos y otros deberán remitir el correspondiente certificado de haberlos practicado a nuestro Canciller **Secretario**.

11. Día de Retiro mensual.—Los residentes en la capital, lo practicarán en la S. I. Catedral el primer jueves de cada mes que no fuere festivo o por cualquier otra causa no estuviere impedido: en este caso se trasladará al primer día hábil siguiente. Los residentes fuera de la capital, procurarán practicarlo, ya singular ya co-

lectivamente según las circunstancias y personal de cada localidad en el mismo día señalado para la capital, o en otro más oportuno, que puede ser el indicado o escogido para la conferencia eclesiástica.

A todos los Sacerdotes que practiquen el Retiro espiritual, privadamente o en común, concedemos *cincuenta días de indulgencia* por cada vez.

12. Renovación de licencias ministeriales.—Los Sres. Sacerdotes que hayan de renovar sus licencias, mediante Sínodo, deberán remitir a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, con diez días de anticipación, las últimas licencias que se le hubieren concedido, acompañadas de una solicitud pidiendo examen y del certificado de asistencia a las «Conferencias». Los Sínodos para renovación de licencias ministeriales se tendrán los días 15 de Mayo y 15 de Octubre

Las licencias que terminen con posterioridad a cualquiera de los referidos Sínodos, se considerarán prorrogadas hasta el inmediato subsiguiente. Si alguno se considerase excusado de acudir al Sínodo, enviará con diez días de antelación, una instancia solicitando la prórroga de sus licencias ministeriales, a la que adjuntará un certificado expedido por el Párroco, y en caso de enfermedad, otro del médico respectivo, en que se hará constar la verdad de la causa alegada en la inteligencia de que, caso de no hacerlo así, se tendrá por no presentada tal excusa. Y supuesta la superior aceptación de dicha causa y que ésta haya cesado más tarde durante el tiempo transcurrido entre las fechas de dos sínodos consecutivos, se Nos dará conocimiento inmediato del caso por los dispensados, a fin de que los citemos a exámen ante el Tribunal extraordinario que se formará a tal efecto.

13. Obligaciones de Misas.—a) En cada Iglesia debe tenerse una tabla de todas las cargas que le incumben, procedentes de pías fundaciones, la cual debe conservar el Párroco o Rector de Iglesia en lugar seguro (c, 1549-1).

b) Estos mismos encargados de iglesias y de otros piadosos lugares, en los cuales se acostumbre recibir limosnas de Misas, han de tener un libro especial en el que se anote cuidadosamente el número de las recibidas, la intención a que se han de aplicar, la limosna que se ha recibido y cuándo se han celebrado (can 843-1).

c) Así mismo habrá en las iglesias otro libro-registro, que conservará el Párroco o Rector de la misma, en el cual se consignarán todas las cargas perpétuas y temporales con su cumplimiento o limosna. (Can. 843-25).

Todos estos libros han de ser objeto de visita anual.

d) Todo sacerdote debe llevar a su vez nota exacta de las Misas que recibe y del cumplimiento de las mismas (c. 844-2).

e) Todos y cada uno de los administradores de causas pías, o que estén de cualquier modo obligados a cumplir cargos de Misas, ya sean eclesiásticos, ya seculares (albaceas, herederos, aquellos cuyo patrimonio está gravado con un determinado número de Misas manuales, etc.) deben al fin de cada año entregar en nuestra Colecturía general las limosnas de las Misas que debieron celebrarse durante el año y no se cumplieron. Y en cuanto al modo de contar este tiempo, si se trata de las Misas equiparadas a las manuales, la obligación de entregar dichas Misas urge al fin del año en que debieron celebrarse; si se trata de las manuales, al fin de un año a contar desde el día en que se recibieron a no ser que fuera voluntad de los donantes el poder diferirlas «ultra annum». (c. 841).

14. Cumplimiento de mandas piadosas.—a) Siendo nuestro deber vigilar sobre el cumplimiento, como ejecutores natos que somos, de las últimas voluntades (canon 1525), debiendo servirnos para el fiel desempeño de esta obligación de la cooperación de nuestros Párrocos a quienes exhortamos exciten con la mayor solicitud a los herederos o testamentarios a que cumplan cuanto antes lo dispuesto en esta parte por los testadores, mandamos a los Sres. Párrocos que en los últimos días de cada año remitan a la Visita Eccl. relación exacta de los testamentos cuya parte piadosa no se haya cumplido, expresando en lo que ésta consiste, quienes sean los obligados a cumplirla, y la fecha en que hubiera fallecido el testador.

b) Y aun cuando éste no hubiere manifestado precisamente en testamento o con las solemnidades requeridas a este efecto por derecho civil patrio su voluntad sobre determinadas mandas pías, deben sin embargo los Sres. Párrocos hacerse cargo de semejantes disposiciones, que son válidas en el fuero canónico y obligan en conciencia, siempre que conste sin duda alguna de las mismas, a tenor del canon 1513; y adviertan a los herederos el deber en que están de cumplirlas y regístrenlas oportunamente a los efectos antedichos de la ejecución y de la relación que ha de hacerse a Visita Eccl. al objeto de llevar a la práctica lo dispuesto en el canon antes citado sobre gestión del Ordinario respecto al cumplimiento de mandas piadosas, y lo que se ordena en el canon 1549 a propósito del libro que ha de obrar en poder del Rector de la iglesia, en que se consignen las cargas piadosas, así perpétuas como temporales y su cum-

plimiento y cantidades recibidas a este efecto, para que de todo ello pueda darse exacta cuenta el Ordinario.

c) Urgimos además el cumplimiento de lo establecido en el canon 1516, en que se manda que los Clérigos o Religiosos que reciban aún confidencialmente por acto entre vivos o por causa de muerte muebles o inmuebles con destino a causas piadosas, den razón al Ordinario del compromiso adquirido y manifiesten cuáles son los bienes y voluntad del otorgante; y que si el donante le prohíbe en absoluto tal intervención del Superior Diocesano, no se comprometan a cumplir sus deseos.

Bajo la denominación de causas pías se contienen no sólo las que se refieren a sufragios por los difuntos, sino también las que dicen relación al culto de Dios o afectan a construcción, reparación, ornato y dotación de Iglesias, a la enseñanza cristiana y a obras benéficas y sociales católicas por ser todos estos medios a propósito para ejercer el gran precepto de la caridad con el prójimo.

15. Deberes de los Sacerdotes Adscritos a parroquia.

Los sacerdotes que por disposición del Ordinario estén asignados a una parroquia determinada, sin que en ella tengan beneficio ni capellanía u otro cargo especial, tendrán las siguientes obligaciones:

1.^a Asistir los domingos y demás días de fiesta, vestidos de sobre-pelliz, a la Misa conventual cantada y demás funciones parroquiales.

2.^a Celebrar la Misa los domingos y días festivos a la hora prudencial que el cura les señale más conveniente para la parroquia.

3.^a Abstenerse en estos días de celebrar la Misa en oratorios privados o capillas, si es necesaria en la parroquia su Misa a juicio del Cura, con tal de que éste le avise la víspera.

4.^a Asistir y tomar parte, en la catequesis de los niños.

5.^a Ayudar a su Párroco en la administración de los Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, y sentarse en el confesonario, especialmente en tiempo de cuaresma y todos los domingos y días festivos del año.

Los que pidan en lo sucesivo licencia de decir Misa, confesar o predicar, deberán acompañar cada vez testimonio de su párroco de haber cumplido con las precedentes obligaciones.

Por último los adscritos tendrán derecho al adventicio de la parroquia, después de los coadjutores y beneficiados de la misma, y

si los hay, con preferencia a los sacerdotes de fuera de aquella.

16. *Residencias, vacaciones y ausencias.*

Tengan presente nuestros clérigos que, según el Cánón 143 del Código, aunque no tengan beneficio residencial, no pueden ausentarse de la Diócesis por un tiempo notable sin nuestra licencia, por lo menos presunta, y que esta licencia no podrá presumirse cuando la ausencia haya de durar más de una semana, ni cuando habiendo de exceder de tres días, deje de darse aviso de ella al Rector de la iglesia en que se presta servicio al Párroco del lugar en que se tiene el domicilio.

Para los Canónicos y Beneficiados de la S. I. Catedral, y de la I. I. Colegial de Alicante, la facultad de ausentarse de su respectiva iglesia se regirá por lo consiguado en los Estatutos de la misma.

Cualquiera que sea la causa en que pretenda legitimarse la ausencia en los tiempos y casos en que el derecho no lo permite deberá sernos expuesta y pedido nuestro permiso especial; el cual, una vez obtenido, deberá ser puesto en conocimiento del Presidente de la respectiva residencia.

Respecto de los Párrocos y sus equiparados en el ministerio deberán siempre contar con nuestro permiso de ausencia obtenido por escrito y con nuestra aprobación del sacerdote substituto, si la ausencia ha de durar más de una semana; y, cuando haya de exceder de un mes, será preciso que en la petición puntualicen las causas en que la fundan.

Eviten en lo posible, pedir permisos de ausencia para los tiempos de Advenimiento y Cuaresma, y para las grandes solemnidades del año, a no intervenir causas extraordinarias y urgentes.

Eviten, también, el dar permiso de ausencia a sus coadjutores para más de tres días y aún para menos si ha de coincidir en día festivo.

En los casos en que un clérigo haya tenido que ausentarse de su Diócesis o de su Iglesia por motivos que no dieron lugar a la petición de permiso ni aviso alguno, deberá participar a Nos, o al Rector de su iglesia, o al Párroco de su domicilio, según los casos, el lugar de su residencia accidental y los motivos de su ausencia.

17. *Santa Visita Pastoral.*

Para el mejor orden de la Santa Visita Pastoral, los sacerdotes a quienes corresponda, observarán puntualmente el Ceremonial e Instrucciones de la Santa Visita publicados en el Boletín de esta Diócesis, del 10 de Mayo del año 1924.

18. *Culto eucarístico.*

Procuren los Sres. Rectores de las Iglesias dar cumplimiento a los preceptos litúrgicos referentes a la custodia de la Santísima Eucaristía.

El Sagrario o Tabernáculo donde se conserva la sagrada Eucaristía debe ser fijo; debe estar colocado en medio del altar; y, según el Decreto 3150, debe estar por dentro dorado o cubierto con paño de seda blanca. Además, el sagrario debe estar permanentemente cubierto con el *Conopeo* o pabellón de seda, del color del oficio del día (pero jamás negro, que debe ser sustituido por el color morado) o siempre del color blanco; y esto, aunque el Sagrario sea artístico o de manera preciosa a menos que por su forma no se preste a ser cubierto con el *Conopeo*, en cuyo caso podrá éste ser sustituido por una cortinilla puesta ante el frontis del Sagrario, de la misma forma del *Conopeo*.

El Copón debe tenerse siempre bien limpio, y completamente cerrado y cubierto con la capilla de seda blanca.

Las Hostias que han de ser consagradas no deben tener más de quince días desde su confección; y, una vez consagradas, deben renovarse cada ocho días, o, por lo menos, cada quince.

19. *Apertura de las iglesias.*

Dice el canon 1266: «Ecclesiae in quibus sanctissima Eucharistia asservatur, praesertim paroeciales, quotidie per aliquot saltem horas fidelibus pateant».

Para el debido cumplimiento de este canon ordenamos a los Sres. Párrocos y Encargados de Iglesias que no demoren su apertura por las mañanas y las tengan abiertas por la tarde al menos durante una hora estimulando la piedad de los fieles para que vayan a visitar devotamente a Jesús sacramentado.

20. *Procesiones*

En conformidad con el canon 1294 cuiden los Sres. Párrocos de no introducir ninguna nueva procesión, sin nuestra previa licencia in scriptis y tengan también en cuenta que no es lícito el uso de carrozas tiradas por caballos ni el de automóviles en las procesiones para llevar el Santísimo o la Imagen de la Santísima Virgen o las Reliquias de los Santos, ni por razón de la mayor solemnidad ni por la longitud del trayecto. (S. R. C. 26 Octubre 1922).

21. *Correspondencia oficial con la Curia eclesiástica.*

1.º Para la más rápida y más fácil expedición de los servicios de nuestra Curia, todos cuantos se dirijan a Nos o a nuestra Secre-

taría de Cámara y Gobierno o a cualquiera de las demás Oficinas diocesanas, se servirán de hoja distinta para cada asunto, y *no harán petición alguna oficial que no sea en forma de instancia*, no refiriéndose en ella más que a uno y único extremo, utilizando diversas instancias según los asuntos, y *con ocho días de anticipación para los casos en que no se prescriba mayor periodo de tiempo.*

2.º Ningún documento será remitido a esta Curia sin ir acompañado de oficio de remisión: no necesitan de tal requisito las instancias o solicitudes.

3.º Han de servirse para los oficios, documentos y partidas destinadas a ser legalizadas de papel de las convenientes dimensiones, debidamente reintegrados con el timbre que les corresponda, y dejando espacio suficiente al margen para los decretos correspondientes.

4.º Siempre que el que se dirija a esta Curia no goce de cargo oficial en la diócesis, deberá designar en el escrito un procurador eclesiástico de su confianza, con quien puedan entenderse las oficinas en toda gestión que motive su solicitud a no ser que el interesado presente en persona su instancia.

5.º En los casos de reconocida urgencia, en que sea preciso el uso del telégrafo o teléfono, deberán los interesados valerse de algún eclesiástico por cuyo medio solicitarán en esta Curia el servicio que demanden y por el mismo recibirán el despacho que

6.º Todo sobre que contunga cualquier clase de escritos oficiales para esta Curia, sea cualquiera el negociado u oficina a que pertenezcan, se dirigirá siempre en la forma siguiente:

7.º No se dará curso a ningún expediente matrimonial que no venga en el papel del timbre correspondiente.

S. O.

*Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis
Palacio Episcopal de*

Orihuela

Encarecemos a los Rvdos. Párrocos den lectura de las *prescripciones* anteriores al clero oficial y adscrito de sus respectivas Parroquias.

Orihuela 1 de enero de 1930.

† *Javier, Obispo de Orihuela*

NOTA.—*Audiencias del Rvdmo. Prelado.*—Los días designados por el Rvdmo. Prelado son los martes, jueves y sábados, de 11 a 12 de la mañana, reservándose los martes exclusivamente para los señores sacerdotes.

CANCELLERIA

Bendición de Su Santidad

A la felicitación enviada por el Exmo. y Rvdmo. Sr. Obispo al Padre Santo, en nombre propio y de toda la diócesis con ocasión de las fiestas natalicias, ha contestado el Emmo. Sr. Cardenal con el siguiente despacho telegráfico.

Citta Vaticana 26 diciembre

Su Santidad agradecido felicitaciones paternalmente bendice.—Card. Parcelli.

CIRCULARES

I. *Sobre remisión de copias de partidos sacramentales*

De conformidad con lo dispuesto en el canon 470, 3 se recuerda a los Rvdos. Sres. Curas la obligación de enviar a esta Secretaría, dentro del término de dos meses, las copias de las partidas extendidas durante el año último, en los libros parroquiales de *bautismos, confirmaciones, matrimonios y defunciones* con el correspondiente índice y la certificación prescrita en la que se hará constar el número de copias que comprende cada cuaderno.

II. *Gratitud del Excmo. Sr. Obispo.*

No pudiendo contestar el Rvdmo. Sr. Obispo, mi señor, a cada una de las felicitaciones recibidas con motivo de las Navidades y año nuevo me encarga manifieste al Clero diocesano, a las Comunidades religiosas a las entidades y personas particulares que le felicitaron la expresión de sus mejores sentimientos de agradecimiento y cordial afecto y que a todos envía su paternal bendición pidiendo a Jesús Niño les conceda en el año presente muy abundantes gracias y santas prosperidades.

LIC. VICENTE GALVAN, Vice-Canciller

EDICTOS para consejo matrimonial

En virtud de providencia dictada por el M. J. Sr. Vicario General Dr. Don Luis Almarcha Hernández se cita, llama y emplaza a Rafael Planelles Baeza cuyo actual paradero se desconoce, para que en el improrrogable plazo de diez días contados desde el de su publicación, comparezca en esta Vicaría y oficina del Vicecanciller infrascripto, a conceder o negar a su hija Josefa Planelles Sánchez, soltera, la licencia necesaria para contraer matrimonio con Francisco Galvañ Baeza, apercibiéndose que de no comparecer se dará al expediente el curso que le correspondda.

En virtud de providencia dictada por el M. J. Sr. Vicario General Dr. Don Luis Almarcha Hernández se cita, llama y emplaza a Domingo Cervera Gañizares cuyo actual paradero se desconoce, para que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el de su publicación, comparezca en esta Vicaría y oficina del Vicecanciller infrascrito, a conceder o negar a su hija Julia Cervera Alonso, la licencia necesaria para contraer matrimonio con Antonio Alcarará Botella, apercibiéndole que de no comparecer se dará al expediente el curso que le corresponda.

Orihuela 2 enero de 1931

Lic. VICENTE GALVAÑ

Vice-canciller.

Sección doctrinal y jurídica

SANTA SEDE

Alocución de S. S. el Papa Pío XI al Sacro Colegio de Cardenales

El día 24 del pasado mes de diciembre recibió Su Santidad, según costumbre, al Sacro Colegio de Cardenales el cual le ofreció sus felicitaciones con motivo de las Pascuas. El Sumo Pontífice contestó con un admirable discurso que reproducimos a continuación.

Dice así:

«Venerables hermanos y amados hijos de Jesucristo:

Bendita sea Navidad, la cual con los otros consuelos preciosos y espirituales que suele traer a todas las almas fieles, un poco atentas al sonido renovado de las horas de Dios trae de nuevo también a Nos esta hora tan deseada para hablaros de corazón a corazón.

La voz del vuestro ha encontrado una afectuosísima expresión en la del nuevo decano del Sacro Colegio Cardenalicio y Nos apresuramos a daros gracias por vuestras fraternales y filiales felicitaciones y por el precioso aguinaldo de las plegarias que habéis dirigido a Dios por Nos y que Nos prometéis todavía durante las santas fiestas y durante el año que va a comenzar.

Nos igualmente os dirigimos a vosotros, y a los ausentes también, un voto que responde al deseo universal y que Nos podemos llamar también magnífico, puesto que no viene de Nos sino del cielo y del Dios de la paz que vuelve a este mundo conturbado y lleno de tribulaciones, y Nos os traemos, y también a los demás, un aguinaldo que esperamos será bienhechor para todo el mundo.

Los acontecimientos felices o dolorosos del año.

Pero antes de presentaros el voto y el aguinaldo Nos entregamos gustosamente a la discreta invitación, dirigida por vuestro eminentísimo intérprete, de consagrar un recuerdo y una mirada a tantos motivos de consuelo, y desgraciadamente también de pena y de verdadero dolor, con los cuales está sembrado el año que va a terminar. Nos es dulce presentar de nuevo y de concierto con vosotros a Dios nuestro Señor el himno de nuestro reconocimiento por una parte, y por otra, el gemido de nuestras penas, que es asimismo la expresión de nuestra confianza inconcusa e ilimitada en el socorro y en los remedios de la infinita misericordia de ese Dios que ha hecho curables los individuos y los pueblos.

Centenarios, Congresos y Canonizaciones.

Los santos y santificantes esplendores del centenario franciscano no se habían apagado todavía, y ya se presentaba la celebración de los centenarios de San Agustín, de San Emerico, de San Antonio, de la Medalla Milagrosa y del Concilio de Efeso, que se preparaba ya en un laborioso silencio. Gloriosas evocaciones, y por decirlo así, resurrección y renovación de figuras magníficas y de hechos memorables del pasado; despertar próximo y extendido de fe y de vida cristiana. Nos apenas podemos hacer alusión a los Congresos Eucarísticos sucesivos de Budapest, de Cartago, de Loreto, cuyas

maravillas de fe, de piedad y de frutos santificantes Nos hacen desear más vivamente los de Bari y de Irlanda, que se dibujan ya en el horizonte, anunciándose magníficamente. Apenas podemos hacer alusión a estos astros espléndidos o, por mejor decir, a las verdaderas constelaciones que la Divina Providencia Nos ha permitido agregar al cielo de la santidad glorificada.

Desarrollo de las misiones, de la Acción Católica y de los Institutos de ciencias eclesiásticas.

De todos estos grandes y verdaderamente inefables consuelos y de todos los otros que los han acompañado y que han sido sus preciosos frutos, no cesaremos jamás de dar gracias a la infinita bondad del Señor. De esos frutos, colocamos en primer lugar la maravillosa perseverancia y el desarrollo continuo de celo activo y generoso de todos los fieles y en todos los países, por las Misiones, por la Acción Católica, por las obras y las instituciones aptas para promover y elevar siempre más la instrucción religiosa y el culto de la ciencia; de las ciencias sagradas y de todas las ciencias armonizadas con la fe. Y todo esto, a pesar de las extraordinarias dificultades de los tiempos.

El malestar económico universal y el paro de trabajo.

Y ahora comienzan las notas dolorosas, verdaderamente dolorosas, y tales como la historia no las ha registrado jamás; tal vez porque el mundo no se ha encontrado nunca en las condiciones que vemos y en las cuales vivimos, condiciones de índole material y moral, privada y pública, individual y colectiva, que hacen inevitables las más vastas y lejanas repercusiones de todas las sacudidas que se producen en los diferentes países y en los diferentes medios políticos, sociales, financieros, económicos e industriales. Queremos hablar de ese malestar financiero y económico general, hasta universal, que se siente tan penosamente en la misma organización de los Estados y en los pueblos, aun los más ricos y fuertes, como en las modestas y humildes familias, y en éstas, como es natural, mucho más dolorosamente.

Queremos hablar de este paro tan extensamente esparcido, que priva de trabajo y de pan a tantos obreros, con sus familias, y que hace sentir nuevamente la necesidad de un mejor equilibrio social e internacional, inspirado por una mayor justicia y por una mayor caridad cristiana, la cual, sin perturbar el orden establecido por la Divina providencia, hace posible y efectiva entre las diversas clases y diversos pueblos la colaboración fraternal, útil para todos.

en lugar de la lucha y la concurrencia dura y desenfrenada a todos perjudicial y desastrosa en mayor o menor plazo. ¡Benditas sean todas las iniciativas que tienden a disminuir los grandes sufrimientos del presente y a preparar un mejor porvenir!

Obscuras nubes en el horizonte.

Queremos hablar de esos vagos temores con los cuales muchos miran lo porvenir, como si viesen en más de un sector del horizonte nubes amenazadoras; temores, digámoslo en seguida, excesivos a Nuestro parecer, y nubes que, como esperábamos, no todas son anunciadoras de tempestades, aunque tienen en suspenso los espíritus y los conturban. No todas decimos porque universal y espantosas tempestades se preparan seguramente por medio de una propaganda subversiva de todo orden y enemiga de toda religión, así como por el contagio de las malas costumbres, de ideologías perniciosas, de deplorables debilidades y de más deplorables connivencias, y la busca demasiado ávida de intereses materiales continúa sin combatir debidamente esos desórdenes y peor todavía si los favorece.

Catástrofes materiales.

A todos los males a que hemos hecho alusión han venido a agregarse en Italia tantos desastres terrestres con terremotos y perturbaciones marítimas, fluviales y atmosféricas. Siempre y en todas partes las penas de los hijos son y serán las penas del Padre, el cual al llamamiento que de todas partes se le ha hecho, ha respondido y responde, primeramente, con la oración de cada día y con el aliento de su palabra paternal, y después también en la medida de sus recursos, acrecentados por numerosas filiales y conmovedoras generosidades, con socorros materiales; pero, por otra parte, entre todos esos socorros es preferida por Nos también, entre todos solicitada de Nos con mayor insistencia y con mayor voluntad acordadas la caridad del trabajo, de abundante trabajo.

Las persecuciones en Méjico, Rusia y China.

Colocados por la mano de Dios a la cabeza de toda su Iglesia nuestro corazón está en todas partes donde ella sufre, combate y ora. Y es allí adonde van nuestras solicitudes y nuestras oraciones para orar, combatir y sufrir con ella. Y esta Santa Iglesia de Cristo sufre, al orar, indecibles penas y al orar sostiene las luchas más ásperas en más de una nación.

Hace falta todavía orar mucho, a lo menos orar por nuestros hermanos y nuestros hijos de Méjico; por los admirables campeones que, en nombre y por el amor de Jesucristo, sufren y mueren en

Rusia y en la Siberia, preparando con sus sufrimientos el renacimiento en Cristo de esas inmensas regiones y pueblos innumerables.

Hace falta, además, orar por nuestros buenos y valerosos misioneros y por nuestras queridas Misiones de China, que en numerosos lugares de ese inmenso país han atravesado y atraviesan todavía hoy muy duras pruebas, no sin la gloria de verdaderos mártires; y no por esas gentes que son buenas y pacíficas, sino por un número relativamente pequeño de hombres violentos, con frecuencia excitados por la misma nefasta propaganda antisocial y antireligiosa que amenaza a todo el mundo civilizado.

La propaganda protestante.

Colocados por la misma mano divina sobre la silla episcopal del Príncipe de los Apóstoles y Obispo en esta ciudad de Roma, escogida por Jesucristo para ser el centro y la cabeza de toda su Iglesia Católica, Nos tenemos que ver cada día con dolor al proselitismo acatólico, y hasta anticatólico, desarrollar en Italia y en Roma, más que en otro sitio, una acción tanto más intensa y siempre más vasta, reptante aquí e insidiosa, allí audaz y descarada, que encubre el peligro y los perjuicios de las conciencias con el atractivo de ventajas gratuitas o poco menos, y que aprovecha, la mayor parte de las veces, la ignorancia y la sencillez, unidas con frecuencia a la miseria y al hambre. Y todo esto se hace en presencia de una ley que admite, sin duda, a los no católicos al ejercicio de cultos diferentes del culto católico, pero que no los declara de ninguna manera admitidos a hacer proselitismo, y mucho menos todavía un proselitismo desenfrenado contra la religión católica, la sola religión del Estado (Tratado de Letrán, artículo 1.º). Y todo esto como si pudiera haber otra cosa más ofensiva e injuriosa que ese proselitismo para la persona del Soberano Pontífice (Tratado de Letrán, artículo 8.º); otra cosa más opuesta al carácter sagrado de la Ciudad Eterna, sede episcopal del Soberano Pontífice, centro del mundo católico y término de peregrinaciones (Concordato de Letrán artículo 1.º). El tenor de la ley y de los acuerdos solemnes es claro y convincente, y para explicar esto que sucede, Nos es preciso pensar en su olvido o en la ignorancia del proselitismo que deploramos. Por esto hemos creído necesario recordar aquí claramente los primeros, y señalar con toda claridad el segundo.

Tenemos confianza de que esto tendrá la debida eficacia, no pudiendo dudar de las buenas disposiciones que reclama el interés mismo de la nación amenazada en su tesoro más precioso, la fe.

de sus padres, y en su unidad la más profunda y la más esencial, la unidad religiosa. Nos satisface ver un signo y una prueba de estas buenas disposiciones en el decreto que hemos leído recientemente y que reconoce la personalidad jurídica, con efectos civiles en Italia, a la obra instituida por Nos para la Preservación de la Fe.

Llamamiento en favor de la paz.

Y ahora el augurio que os dirigimos venerables hermanos y amadísimos hijos, Nos es puesto en los labios por la solemne y dulce fiesta que de nuevo Nos preparamos a celebrar: paz en la tierra. Este es el augurio descendido del cielo y cantado al principio por los ángeles sobre el pesebre del Rey inmortal de los siglos, venido para pacificar a los hombres con Dios, y a los hombres con los hombres; sacrificándose por todos, recordando a todos la universal paternidad divina y la universal fraternidad humana; recordándoles asimismo la idea y la práctica de la caridad fraternal, la justa estimación, el buscar primero y principalmente los bienes espirituales y el desinterés por los bienes terrestres. ¿Que augurio más oportuno y que responda más a ese grito universal? ¡La paz! ¡La paz! Precisamente por esto nuestro augurio no se dirige solamente a vosotros, sino también al mundo entero.

Al mundo entrego porque Jesús ha venido para salvarlo entero; pero de una manera particular a todos los queridos hijos de la familia católica de la Iglesia que Jesús vino a fundar. Se trata de la paz traída por Cristo; la paz de Cristo, y no se quiere estar con Cristo ni pertenecer a Cristo, si no se está con la Iglesia católica y en la Iglesia católica: *ubi Ecclesia ibi christus*. Por eso los católicos no son llamados solamente a gozar con más largueza y predilección de la paz de Cristo: como son llamados a consolidar y a extender el reino de Cristo, así son llamados a consolidar su paz, y esto mediante el múltiple apostolado de la buena palabra, de la actividad bienhechora, de la oración, en fin tan fácil para todos y tan poderosa, y aun todopoderosa delante de Dios. La gloria y el deber de este apostolado de paz Nos pertenece especialmente a Nos y a todos aquellos que son llamados a ser ministros del Dios de la paz; pero hay ahí un vasto y magnífico campo de acción también para todos los seglares católicos, que Nos no cesamos de invitar y llamar a la participación del apostolado jerárquico. Y a todos los católicos del mundo y sobre todo a los que estudian, trabajan y oran en la acción católica, dirigimos hoy de una manera más calurosa esta invitación y este llamamiento. Que se unan todos en pleno acuerdo de

pensamientos y sentimientos, de deseos y de oraciones, de obras y de palabras; palabra hablada, palabra impresa, y esto constituirá una atmósfera de paz templada y seguramente bienhechora, que envolverá el mundo entero.

La verdadera paz de Cristo no es un vago sentimiento de pacifismo.

Pero es preciso que sea la paz de Cristo, y no un pacifismo sentimental, confuso e indiscreto, porque la verdadera paz es la que viene de Dios y que tiene de paz verdadera los caracteres esenciales e indispensables. La Iglesia, está incomparable maestra, Nos lo recordaba hace pocos días haciéndonos leer en la santidad del divino sacrificio la hermosa y profunda palabra del Apóstol de las gentes: «La paz de Dios que supera todo entendimiento, guarde vuestros corazones y vuestras inteligencias en Cristo Jesús Señor nuestro.» (Filip. IV, 7.)

La paz de Cristo, la paz verdadera, sobrepasa a todo sentimiento, y es un grave error creer que puede reinar una paz real y duradera entre los hombres y entre los pueblos mientras ellos se adjudican principalmente y con la mayor avidez los bienes sensibles, materiales y terrenos los cuales, siendo limitados, difícilmente pueden bastar a todos, aunque nadie (¡cosa difícil!) no quiera hacerse la parte de león, y tanto mayor es el número de los de ellos participan, cuanto menor es la parte de cada uno; por dónde estos bienes son casi inevitablemente causa de ambiciones y envidias, al mismo tiempo que de discordias y conflictos. Lo contrario sucede con los tesoros espirituales: la verdad, el bien, la virtud; que abundan y fructifican para provecho de los individuos y de la colectividad cuanto en mayor abundancia se comunican.

Otro error contra el cual la palabra apostólica, divinamente inspirada, quiere prevenirnos es aquél en que se cae cuando se cree que puede haber una paz verdadera exterior entre los hombres y entre los pueblos donde no hay paz interior, es decir, allí donde el espíritu de paz no posee ya las inteligencias y los corazones; las almas enteramente. Las inteligencias, para reconocer y respetar las razones de la justicia; los corazones, para que a la justicia se asocie la caridad y que prevalezca aún sobre la justicia. Porque aunque la paz según el Profeta, debe ser obra y fruto de justicia; pertenece más bien a la caridad que a la justicia, como lo enseña luminosamente Santo Tomás, y en conformidad, por otra parte, con la naturaleza de las cosas.

Es difícil, desgraciadamente, que la paz interior de las inteligencias y los corazones reine entre ciudadanos y clases sociales, cuando fuertes motivos de conflictos surgen y perduran entre los ciudadanos y las clases sociales a causa de una distribución no equitativa de los beneficios y de las cargas, de los derechos y de los deberes, del capital, de la dirección del trabajo y de la participación en sus frutos, que sólo una amistosa cooperación puede producir.

Nacionalismo y patriotismo.

Y es más difícil, por no decir imposible, que la paz dure entre los pueblos y los Estados si en lugar del verdadero y puro patriotismo reina y se enseña un nacionalismo egoísta y duro, es decir, el odio y la envidia, en lugar del mútuo deseo del bien; la desconfianza y el recelo, en lugar de la buena inteligencia y de la cooperación; la ambición de hegemonía y de preponderancia, en lugar del respeto y de la protección de todos los derechos aunque éstos sean los de los débiles y de los pequeños.

Por lo demás es absolutamente imposible que los pueblos posean y gusten esta tranquilidad en el orden y la libertad que es la esencia misma de la paz, mientras del interior y del exterior vienen amenazas y peligros a los cuales no se opongan medidas y precauciones suficientes de defensa. Y ciertamente amenazas y peligros son inseparables de la propaganda antisocial y antirreligiosa, a la cual hemos ya aludido; pero no solamente con las defensas materiales se las podrá alejar y vencer.

En cuanto a las amenazas de nuevas guerras, mientras los pueblos sienten todavía tan dolorosamente el azote de la espantosa guerra última, Nos no queremos ni podemos creer en su realidad, no pudiendo creer en la existencia de un Estado civil que quiera hacerse tan monstruosamente homicida, y casi ciertamente suicida al mismo tiempo; y si de su existencia actual pudiésemos tener alguna sospecha positiva, Nos deberíamos volvernos a Dios y dirigirle la oración inspirada del Rey Profeta que conocía bien, sin embargo, la guerra y la victoria: «Destruye las gentes que quieren las guerras» (Salmo 67,31), y también la oración de la Iglesia: «*Dona nobis pacem.*»

Una Encíclica sobre el matrimonio católico.

Pero es tiempo de venir al aguinaldo después del voto de la paz de paz verdadera, de paz interior, de paz tranquila y segura. Debemos decir en seguida que Nos hemos deseado vivamente y esperamos presentároslo hoy mismo a vosotros, queridísimos hijos y venera-

bles hermanos, y con vosotros al universo católico. Sin embargo, Nos vemos obligados a daros solamente el anuncio de que será pronto, dentro de pocos días, y podrá y deberá llevar todavía la fecha de este año 1930. Llevar la fecha, decimos, porque se trata de una Encíclica, de la cual nadie sabe todavía nada. Como veis, lo que hacemos aquí es una anticipación confidencial de Padre a hijos; más próximos y predilectos, con los cuales durante la visita que han venido a hacerle no puede mantener ya el secreto.

Oportunidad de la Encíclica

Será una Encíclica acerca de un asunto importantísimo y que interesa en el mayor grado a la familia, a los Estados, a la Humanidad entera. Un asunto siempre actual que presenta hoy aspectos deplorables e inquietantes en sumo grado; tan inquietantes, que Nos hemos juzgado en conciencia que nuestra intervención no era solamente oportuna y necesaria, sino, además, urgente. La encíclica tratará del matrimonio cristiano relativamente a la condición, y a las necesidades y a los desórdenes presentes de la familia y de la sociedad. Es evidente, y lo será más todavía después de la lectura, que una obra de tal gravedad y de tal importancia ha requerido necesariamente una prolija meditación y preparación y que ha hecho ya mucho camino en nuestro espíritu mucho antes de que un matrimonio regio viniese a hacerlo más oportuno y necesario de lo que lo hacía ya el estado general del mundo.

Más oportuno, decimos, porque de la doctrina y de las leyes divinas y eclesiásticas, de las cuales Dios bendito en el misterio de su consejo ha querido confiarnos la custodia, la interpretación y magisterio, Nos somos deudores a todos, cualesquiera que sean, pobres o ricos, débiles o poderosos, pequeños y grandes, y porque a estas doctrinas y a estas leyes pertenece igualmente lo que la Iglesia enseña y ordena respecto al matrimonio y precisamente respecto a los matrimonios mixtos. Más necesaria, decimos también, por razón de los graves incidentes que han tenido lugar con ocasión de este matrimonio.

Nos expresamos de esta manera porque relativamente a este importante acontecimiento (importante en sí mismo y en sus consecuencias posibles privadas y públicas, de las cuales hemos pesado delante de Dios toda la gravedad y al mismo tiempo la responsabilidad que de ello para Nos deriva), no podíamos ni debíamos tener otra dificultad que las inherentes a las cosas y a las personas;

diicultades que justifican plenamente la actitud de la Iglesia Católica, siempre contraria en principio a los matrimonios mixtos y su intransigencia en lo que se refiere a las condiciones y precauciones prescritas por los sagrados Cánones, sin las cuales, aun en presencia de graves motivos, la ofensa de Dios y el peligro de las almas hacen imposible todo permiso y toda concesión.

De estas condiciones y precauciones Nos hemos tratado, no con personalidades políticas de ningún país ni de ningún Gobierno, sino con los regios contrayentes mismos, los cuales se comprometieron formalmente, y por un escrito donde se recordaban los Cánones en cuestión, redactado en términos propios para inspirarnos la plena y absoluta confianza debida, y, como es claro, a la cualidad de sus augustas personas, de que ellos medían todo el alcance del compromiso que adquirirían, y de que con la perfecta lealtad que conviene a Soberanos asumían también la obligación de serle fieles.

Pero he aquí acerca del acontecimiento histórico, acerca de las precauciones reclamadas y concedidas, acerca de los compromisos adquiridos, acerca de la celebración misma del rito sagrado, ha venido a extenderse una verdadera nube de falsas noticias, relativas a negociaciones imaginarias, transacciones absurdas y comentarios, unos confusos e inciertos, y los otros contrarios a la verdad de los hechos y de su contenido moral y religioso, que no provenían solamente de personas privadas, ni de ambiente particular, y lo que es más, de solemnes celebraciones confesionales, preparadas cuidadosamente de manera que diesen al gran público la impresion de que renovaban, o por lo menos completaban un matrimonio que era ya un hecho consumado y completo. Por lo cual Dios ha sido manifestamente ofendido en un sacramento instituido y particularmente honrado por él; con la cual un gran número de personas han sido engañadas e inevitablemente inducidas a error; con lo cual se realiza un escándalo verdadero, que no era menos culpable por ser escándalo de los que la ingenuidad y la ignorancia asemejan a los niños, a estos pequeños contra el escándalo, de los cuales Jesucristo precisamente ha tomado tan terriblemente la defensa (San Mateo XVIII, 6). Y es precisa y únicamente por el honor de Dios y por el bien de las almas, como exigían el deber y la responsabilidad del ministerio apostólico, por lo que hemos aprovechado esta solemne asamblea para poner en su punto la verdad de las cosas y de los hechos.

Los queridos y fieles hijos que tenemos en Bulgaria, todo el

pueblo búlgaro y sus Soberanos, saben el amor que en Jesucristo los tenemos; amor del cual, manteniendo la ley en vigor, les hemos dado pruebas reconocidas; amor que en la medida de nuestros recursos los ha llevado a socorrer las familias afectadas por los desastres que han alcanzado a su país; amor que nos hace y nos hará siempre pedir al Dios todopoderoso y misericordioso por su verdadera prosperidad temporal y espiritual.

Ahí teneis venerables hermanos y queridos hijos, nuestro augurio y nuestro aguinaldo de Navidad. Sólo nos resta otorgaros, como lo hacemos de todo corazón, la bendición apostólica. Bendición grande y abundante que baste a vosotros todos y a cada uno de vosotros que Nos regocijáis con vuestra amable presencia; que baste también a cada uno de los que vosotros tenéis en el espíritu y en el corazón; bendición que quiere ser también un augurio de buenas y excelentes fiestas, de buen y feliz año; de todo bien.



Los queridos hijos que tenemos en Bulgaria, toda la

Nuestra Señora de Begoña

GRAN FÁBRICA DE ORGANOS DE IGLESIA, SALON Y CONCIERTO

Juan Dourte

Iturriaga y Landáburu (Próximo a los PP. Carmelitas

BEGOÑA (BILBAO)

Teléfono 9980.

Unica en España que se encuentra en condiciones de poder ofrecer sus productos a precios sumamente económicos, no admitiendo competencia posible:—1º. Por el personal técnico competentísimo.—2º. Maquinaria moderna.—3º. Materiales de primera calidad.—4º. Perfeccionamientos últimos, por lo que respecta al mecanismo y armonización.

Detalle de algunos órganos colocados por esta casa:

DE IGLESIA: Parroquia de Górliz. (Vizcaya). Parroquia de la Purísima Concepción de Sabadell. (Barcelona). RR. PP. Jesuitas de Gijón. Parroquia de Bériz. (Vizcaya). Parroquia de San Andrés de Eibar. (Guipúzcoa). Parroquia de Nuestra Señora de Belén, Barcelona. Parroquia de Munguía (Vizcaya). Parroquia de Arlés Lérida. Parroquia de Somorrostro, (Vizcaya). Reconstrucción del Organo de Santiago, Bilbao, (Vizcaya).

DE SALON: Con aparato automático universal para rollo perforado: Don José María de Iturria, Algorta, (Vizcaya). Don Luis de Aznar (Madrid). Don Pedro de Orue (Bilbao). Don Rafael de Echevarría Bilbao. Don Ramón de la Sota, (Bilbao). Doña Caridad Martínez de la Riva, (Bilbao).

ORGANOS CONSTRUIDOS DURANTE EL AÑO 1925. Parroquia de Torre Vieja (Alicante). Capilla de los Señores de Serrano Zalla Vizcaya. RR. PP. Paúles, Barcelona. Parroquia de San Nicolás, Elanchove Vizcaya. Santuario de «La Gleva» Barcelona. RR. PP. Dominicos, Barcelona. Reconstrucción del órgano de los Reverendos Padres Salesianos Baracaldo Vizcaya. Santuario de Nuestra Señora de la Vega, Haro, Logroño. Teatro Nacional de Costa Rica.

ORGANOS CONSTRUIDOS DURANTE EL AÑO 1926. Parroquia de San Juan de Tibas, Costa Rica. Real Monasterio de Santa Clara, Tordesillas, Valladolid. Parroquia de Sopelana Vizcaya. Parroquia de Santomera, Murcia. Convento de los Reverendos Padres Agustinos, Caracas. Parroquia de el «Choco», Colombia. Parroquia de las Corts, Barcelona. Santuario de Nuestra Señora de la Encina, Arceniega, Alava. Convento de RR. PP. Agustinos Neguri, Vizcaya; y actualmente otros varios en construcción.

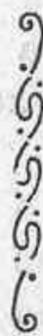
IMPORTANTE: Se cumple con toda rigurosidad la fecha de entrega que sea estipulada en los contratos.

Motores Ventiladores sumamente silenciosos.—Envío a ultramar.—Pídanse presupuestos de Organos mecánicos, mixtos, tubular de precisión, eléctricos.

Vinos de Misa
J. de Muller
de la Sociedad
Exportadora Tarraconense
TARRAGONA



MEDALLA DE ORO
— EN —
LA EXPOSICION
VATICANA DE 1888



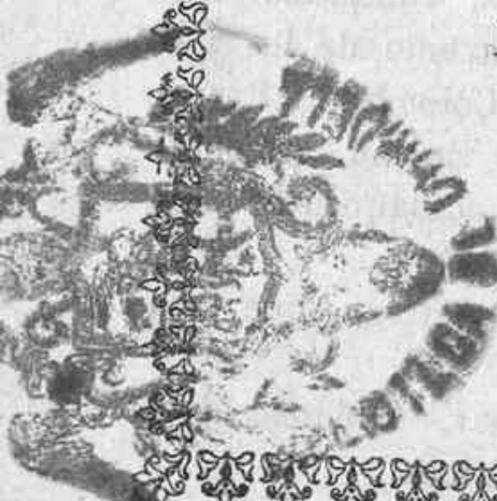
PROVEEDORES
DE SU SANTIDAD
Y DE LA REAL CASA
— ESPAÑOLA —

Garantía de absoluta pureza
Certificados del Excmo. Sr. Arzobispo de Tarragona y de varios otros Ilustrísimos Prelados.

Representante en Orihuela

DON ANGEL ORTIGOSA

Envío gratuito de muestras



Eduardo Prats

Bordadoras, 6 pral. - VALENCIA.

Grandes Talleres de Hábitos Talaes - Especialidad en Trajes Corales y Episcopales - Confección esmerada - Precios sin competencia - Colores sólidos.



ANDUJAR (JAÉN)

A esta casa, bendecida por la Santa Sede le han sido concedidas la Cruz «pro Ecclesia et Pontifice» por S. S. León XIII (12 junio de 1901) y el título de PROVEEDOR PONTIFICIO por los Sumos Pontífices Pío X (5 abril 1907) Benedicto XV (20 junio 1917) y Pío XI (16 mayo 1922), por su perfecta elaboración de

Velas para el culto

Fabricadas con ceras puras de Andalucía y según interpretación auténtica del Rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos fecha 19 diciembre de 1904.

Marca garantizada que se envía a todas partes.—Marca CERA para la Santa Misa y Cirio Pascual.—Marca LITURGICA para los demás actos litúrgicos. Estas velas contienen el 30 por 100 de cera pura de abeja.—Marca ECONOMICA para procesiones, funerales, etc. Estas velas tampoco se doblan con el calor.

Pedir precio a CERERIA PONTIFICIA ANDUJAR Jaén (sin más señas).



Elaboración especial de VINO BLANCO DULCE
para el SANTO SACRIFICIO de la MISA
LOIDI Y ZULAICA
SAN SEBASTIAN

Proveedores de los Sacros Palacios Apcos.

CASA CENTRAL

Idiáquez núm. 5

Telegramas: LOIDI

Fundada el año 1875

Bodegas de elaboración

en ALCAZAR

de SAN JUAN

CIUDAD REAL

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispo de Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Segovia, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), R. P. Eduardo Vitoria S. J., etc.

EXPORTACION A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS